



A todo el pueblo de Misiones, a toda la comunidad educativa misionera.

¡REPUDIAMOS EL AUTORITARISMO Y LA ILEGALIDAD PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTENIDO EN LA CIRCULAR 03/24!

La Circular N° 03/24 del Consejo General de Educación, emitida el 3 de mayo del 2024, constituye una aberración jurídica, que revela la desesperación del poder político en su afán de acallar vilmente el reclamo masivo de la docencia en total estado de indignancia que se organiza para exigir y resistir.

En primer lugar, debemos decir que este instrumento **viola absolutamente el orden de prelación de las normativas**, lo que se representa usualmente a través de la pirámide de Kelsen. Los instrumentos jurídicos tienen una jerarquía descendente que no puede ser contravenida: en la cúspide se encuentran la Constitución y los tratados internacionales de rango constitucional; por debajo las leyes y decretos nacionales; y por último las sentencias, resoluciones, disposiciones. **La circular se halla dentro de este último eslabón.**

Dicho esto, en segundo lugar vamos a **desentrañar cómo esta normativa viola todo el sustento legal que respalda las modalidades de protestas** de los trabajadores de la educación en nuestra provincia

Comenzando por la Constitución Nacional, es clara respecto al **derecho de peticionar y de reunión** consagrados en el **artículo 14**, donde están establecidos los derechos civiles en tanto nuestra condición de *ciudadanos*.

A ello hay que agregar el **artículo 14 bis**, que estipula por ejemplo el **derecho a una retribución justa** (cosa que hoy no se cumple y es motivo central del reclamo), la **participación libre y democrática de la actividad sindical**, o el **derecho a huelga**, que buscan derogar con estos instrumentos de menor rango.

En materia internacional, **los convenios 87 (de libertad sindical y protección del derecho de sindicación) y 98 (de sindicación y negociación colectiva) de la Organización Internacional del Trabajo**, de rango constitucional, ratifican lo anteriormente expuesto. El segundo de ellos, según el artículo 1, estipula que se debe *“gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:*

*Inciso b: despedir o **perjudicar** a causa de su afiliación sindical o su **participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo**”*. Este instrumento es clave, en cuanto resguarda a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos sindicales en las distintas modalidades de lucha que los docentes llevamos adelante en este proceso. En ambos casos, tanto la huelga sin asistencia, como la modalidad de asambleas con asistencia a los lugares de trabajo (con consentimiento del empleador, debidamente



informado) cuentan con pleno resguardo a través de los instrumentos legales presentados por los sindicatos ante la patronal.

Profundizando los aspectos relacionados con las metodologías de lucha de este proceso, nos centramos en la **Ley 23551/98 de Asociaciones Sindicales**. Como su nombre lo indica, legisla todo lo concerniente a las organizaciones gremiales, pero detalla elementos importantes que asisten a cualquier trabajador independientemente de su pertenencia o afiliación sindical. Así, el **artículo 4** reza:

“Los trabajadores [en general] tienen los siguientes derechos sindicales:

*Inciso c) **reunirse** y desarrollar actividades sindicales.*

*Inciso d) **peticionar** ante las autoridades y los empleadores.”*

También podemos agregar el **artículo 44** de la misma, donde se expresa que se debe facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados, va de suyo, para el ejercicio de la actividad gremial que concierne a todos los trabajadores.

Además, el **artículo 53** de la mencionada detalla que *“serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los represente:*

*Inciso e: **Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales** o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales”*

Si el poder político pretende encuadrarse dentro de los artículos 20 bis y 20 ter, incorporados respectivamente a través de los artículos 87 y 88 del DNU 70/23 del Poder Ejecutivo Nacional que pretenden regimentar las asambleas en lugares de trabajo, le recordamos que el Título IV referido a Trabajo donde se hallan contenidas esas modificatorias se encuentra SUSPENDIDO por diversas medidas cautelares dictadas por la Justicia Federal.

Finalmente, la **Ley VI N° 6**, el mentado Estatuto Docente estipula en su **artículo 6**, donde se hallan los derechos de los docentes misioneros:

Inciso j: libre agremiación y defensa de intereses profesionales;

Inciso m: defensa de los derechos e intereses legítimos mediante las acciones y recursos que este estatuto o leyes establezcan.

Inciso ñ: ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a la condición de ciudadanos.



Consideraciones finales:

El presente acto administrativo es una nueva muestra del autoritarismo del máximo órgano de conducción educativo de la Provincia. Suman ya varios ejemplos de esto, como la Resolución 14/12, la Circular N° 1, la Resolución 241/24, entre otras.

Como hemos demostrado, a través de un instrumento de aplicación interna de un órgano o repartición pública, ubicado en el último eslabón de prelación de las normativas, se pretende regimentar aquello que está consagrado por la Constitución Nacional, los convenios internacionales de rango constitucional, y leyes nacionales y provinciales.

Bajo la premisa de que *todo lo que no está expresamente prohibido está permitido*, elemento rector de toda jurisprudencia, las diversas metodologías se hallan plenamente resguardadas dentro del marco que hemos detallado. La docencia de Misiones despliega con la inmensa **legitimidad** que le asiste las más diversas formas de lucha, que indudablemente, en su totalidad y complemento, hoy pone contra las cuerdas al poder político de Misiones. Esa legitimidad es el contenido, la llama viva que impulsa nuestro accionar.

Una vez más el poder político busca que los últimos peldaños de la carrera docente, directivos y supervisores, infrinjan la ley para ejecutar políticas de persecución, amedrentamiento, criminalización y ajuste. Ellos tampoco escapan a la situación que hoy nos moviliza al conjunto de los trabajadores de la educación. Es cierto que muchos se sienten a gusto como parte de un engranaje bestial que disfruta de aterrorizar y conducir una escuela con mano de hierro. Pero también hay muchos que se han jugado y se siguen jugando confiados en que esto puede de una vez por todas significar un cambio que nos permita mejorar.

Ni el gobierno ni sus cómplices van a determinar cómo debemos luchar contra un poder que se resquebraja, ya que así como la semilla rompe su corteza para echar raíz, también la docencia rompe las cadenas de la opresión para vivir con dignidad.

FTEL